

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

*Procede el despacho a dictar sentencia dentro de la sucesión intestada de la causante ALICIA ARIZA DE CAICEDO.*

**Crónica del Proceso**

*Mediante auto del 04 de febrero de 2015<sup>1</sup> se declaró abierto y radicado en este Juzgado el juicio de sucesión intestada de la causante ALICIA ARIZA DE CAICEDO (q.e.p.d.), momento procesal en el que se ordenó emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente juicio sucesoral y reconociéndose en esa oportunidad a los señores FRANCISCO CAICEDO ARIZA, ALICIA CAICEDO ARIZA y YURGUIN CAICEDO ARIZA como herederos de la causante ALICIA ARIZA DE CAICEDO quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.*

*Seguidamente, a través de proveído adiado 07 de diciembre de 2015<sup>2</sup> se reconoció a los señores FREDY y BARBARA CAICEDO ARIZA como herederos de la causante ALICIA ARIZA DE CAICEDO (q.e.p.d.), quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario y al señor FRANCISCO CAICEDO CASAS como cónyuge sobreviviente de la causante, quien optó por los gananciales de la sucesión, por lo que en ese orden se citó a audiencia de presentación de inventarios y avalúos.*

*Surtida la diligencia en mención el 23 de junio de 2016 en la que se formularon objeciones por parte de los apoderados de las partes, el Despacho mediante decisión calendada 20 de enero de 2017, resolvió las objeciones planteadas y a su vez dispuso aprobar la partida primera compuesta por un inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No 230-88920 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, ubicado en la carrera 48 B No. 10 C – 32 de esta ciudad, adquirido por el cónyuge de la causante en vigencia de la sociedad conyugal por compra que hiciera al señor JOSÉ ALEJANDRO VEGA FORERO mediante escritura pública No. 1733 del 14 de septiembre de 1972 otorgada en la Notaria Primera de Villavicencio, que de común acuerdo fue avaluado por las partes en la suma de \$130.000.000.*

*Como partida segunda se fijó el pasivo denunciado por la DRA. NOHORA ROA SANTOS, referida al impuesto predial de los años 2015 y 2016 sobre el*

<sup>1</sup> Folio 15 C.1.

<sup>2</sup> Folio 34 C.1.

*inmueble de matrícula inmobiliaria 230-88920 y por último se decidió no aprobar los demás activos denunciados en la audiencia de inventarios y avalúos, determinación que en su momento fue susceptible del recurso de alzada y que fue confirmada por el H. Tribunal Superior de este Distrito mediante auto fechado 05 de agosto de 2019.<sup>3</sup>*

*Presentado el trabajo de partición de manera conjunta por los apoderados judiciales aquí intervinientes mediante memorial calendado 08 de agosto de 2022, el Juzgado mediante proveído adiado 07 de octubre de 2022 dispuso de su traslado en los términos del artículo 509 del CGP.*

### **Problema jurídico**

*¿Puede impartirse aprobación al trabajo de partición que obra a folios 197 al 203 del cuaderno principal?*

### **Tesis del Juzgado**

*Revisado el trabajo de partición elaborado conjuntamente por los abogados NOHORA ROA SANTOS y FRANCISCO PARRADO MORALES visible a folios 197 al 203 del cuaderno principal, se constata que se ajusta a derecho, habida cuenta que se elaboró con la observancia de los inventarios y avalúos aprobados y en firme de este proceso, así como con estricta sujeción a las reglas previstas en los artículos 508 del CGP y 1394 del CC, razón por la cual se debe impartirle aprobación.*

*Para el registro de la partición y su protocolización, se ordenará la expedición de copias auténticas.*

*En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,*

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes el trabajo de partición que obra a folios 197 a 203 del cuaderno principal de la sucesión intestada de la causante **ALICIA ARIZA DE CAICEDO**.

**SEGUNDO: EXPEDIR** a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia, para la inscripción ante las respectivas entidades.

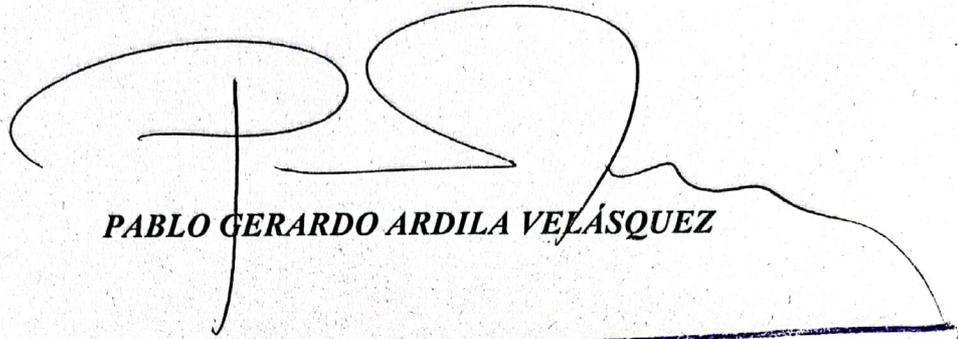
**TERCERO:** Una vez realizada la respectiva inscripción, **PROCÉDASE** a protocolizar el trabajo de partición y esta sentencia.

<sup>3</sup> Folios 18 al 21 C.2

**CUARTO: ORDENÉSE** el levantamiento de las medidas cautelares que habían sido decretadas con ocasión al presente proceso. **OFÍCIESE** como corresponda.

*Notifíquese y cúmplase*

El Juez,



**PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ**

R.A.R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VILLAVIGENCIO - META

El anterior auto se notificó por Estado No 009  
Hoy 13 FEB. 2023

  
Secretaría